



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ÍNDICE

<i>CAPÍTULO I.- Normas generales.....</i>	<i>pág. 2</i>
<i>CAPÍTULO II.- Los socios.....</i>	<i>pág. 4</i>
<i>CAPÍTULO III. - Órganos de Gobierno y Administración.....</i>	<i>pág. 6</i>
<i>CAPÍTULO IV. - Recursos económicos.....</i>	<i>pág. 13</i>
<i>CAPÍTULO V. - Disolución de la Agrupación y liquidación.....</i>	<i>pág. 14</i>
<i>DISPOSICIÓN FINAL.....</i>	<i>pág. 15</i>



CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 1

Con la denominación de “**Virtual Archaeology International Network. INNOVA**” se constituye en Sevilla, una asociación privada de carácter cultural y científico y de ámbito internacional.

La presente entidad es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros y plena capacidad de obrar, pudiendo por lo tanto, ejercitar cualquier tipo de acciones judiciales, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El ámbito de actuación en el que desarrollará su actividad, de forma presencial y/o virtual, es de todos los países del mundo.

La asociación se constituye al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, de lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/64, de 24 de Diciembre, Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero, y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por las leyes al amparo de las cuales se constituye.

Artículo 2

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

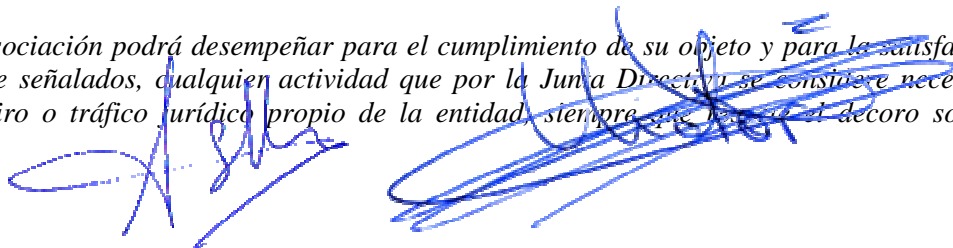
Artículo 3

Esta Asociación tiene por objeto agrupar a todos los usuarios e interesados en la informática gráfica aplicada a la Arqueología Virtual, ya sean personas físicas o jurídicas, científicos, profesionales o voluntarios culturales que pretendan desarrollar su acción voluntaria a favor de dicha disciplina, con el fin de aunar y coordinar los esfuerzos tendentes a su investigación, desarrollo y difusión y realizando cuantas acciones de carácter cultural, científico, educativo, recreativo, instructivo, reivindicativo, que sin fines lucrativos, persiga el desarrollo del patrimonio arqueológico virtual en el mundo.

Artículo 4

Para el mejor cumplimiento de esta finalidad, la Agrupación planteará actividades de investigación, de innovación, de normalización, de organización, de formación, de cooperación, de difusión, así como otras actividades relativas a la disciplina.

La asociación podrá desempeñar para el cumplimiento de su objeto y para la satisfacción de los fines anteriormente señalados, cualquier actividad que por la Junta Directiva se considere necesaria y adecuada dentro del giro o tráfico jurídico propio de la entidad, siempre que no sea en detrimento del decoro sociocultural de la asociación.



Con el fin de promover el estudio, la docencia, el progreso y divulgación de las diferentes ciencias y técnicas que conforman las actividades de la asociación, ésta podrá convocar concursos destinados a premiar trabajos publicados o inéditos, y de cualquier otra índole que fomenten la consecución de sus objetivos.

Las bases de estas convocatorias deberán ser aprobadas por Junta Directiva.

La asociación podrá conceder menciones honoríficas a aquellas personas o entidades que se hayan distinguido por su actividad en favor de las materias relacionadas con la asociación.

La concesión de estas menciones requerirá acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría.

Artículo 5

La duración de esta Agrupación será ilimitada pudiendo ingresar en la misma nuevos socios o causar bajas los antiguos sin que por ello se realice una nueva constitución. El ejercicio de actuación coincidirá con el año natural, a excepción del primero cuyo comienzo tendrá lugar con la fundación de la Agrupación y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 6

La sede de la Agrupación radicará en Sevilla, pudiendo establecer su domicilio en cualquier lugar de España, siendo en su fundación en la calle Gravina, 17, 41001 - Sevilla.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es internacional.

Artículo 7

La Agrupación tendrá personalidad como tal desde el momento de su inscripción en el Registro Oficial, siendo independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa.

La Agrupación se regirá por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interno que, redactadas por la Junta Directiva, sean aprobadas por la Asamblea General.



CAPÍTULO II.- Los socios

Artículo 8

Podrán ser integrantes de la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar que reúnan las condiciones definidas en los presentes estatutos. En el caso de que se trate de entidades será necesario el acuerdo previo del órgano competente de las mismas.

Artículo 9

Las condiciones de admisión y entrada en vigor como miembro de la Agrupación serán:

- a) Ser mayor de 18 años y con capacidad de obrar.*
- b) La entrega de una ficha de inscripción debidamente cumplimentada y el abono de la primera cuota.*
- c) Comprometerse a potenciar y fomentar los fines de la Agrupación, cumplir con los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, así como respetar los órganos e instalaciones de la misma.*

Artículo 10

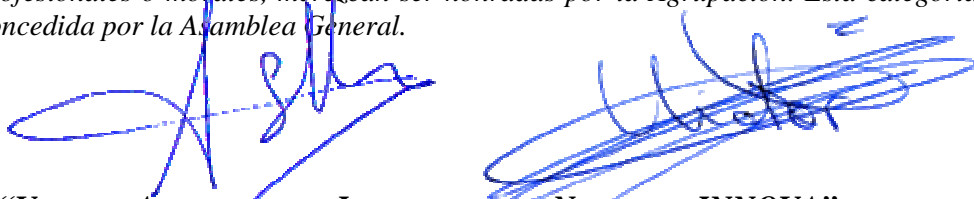
La responsabilidad de admisión de socios recae en la Junta Directiva, pudiendo rechazar a aquellas personas o entidades sobre las que existan fundadas dudas de que no fuesen a cumplir con el espíritu de la Agrupación, con los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno, o bien, si con anterioridad la persona o entidad en cuestión hubiera sido excluida de la Agrupación.

La Junta Directiva sólo tendrá que explicar su actitud ante la Asamblea General de Socios.

Artículo 11

Todo miembro de la Agrupación estará incluido en una de las modalidades que a continuación se expresan:

- a) Miembros fundadores: lo serán aquellos que suscriban el acta fundacional de la asociación, los cuales ostentarán de modo vitalicio tal condición que le dará derecho a poder usar con tal carácter, el título de socio fundador, así como a disfrutar de aquellos otros derechos y honores que reglamentariamente pudieran establecerse, salvo que fuesen privados de su condición.*
- b) Miembros activos. Son miembros activos aquellos que forman parte activa de la Agrupación y no estén incluidos en ninguno de los demás apartados.*
- c) Miembros honorarios. Son miembros honorarios aquellas personas físicas o jurídicas que de una manera directa y continuada, hayan realizado actividades particularmente beneficiosas para la Agrupación, o bien, aquellas personalidades que por razón de sus eminentes cualidades profesionales o morales, merezcan ser honradas por la Agrupación. Esta categoría es igualmente concedida por la Asamblea General.*



Artículo 12

Son derechos de los miembros activos de la Agrupación:

- a) *Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.*
- b) *Ser electores y elegibles para cargos directivos siempre que para esta última condición tengan una antigüedad mínima de 1 año dentro de la Agrupación.*
- c) *Disfrutar de los bienes y equipos de la Agrupación según las normas y disposiciones reglamentarias de Régimen Interno que con arreglo a los presentes Estatutos se vayan creando.*
- d) *Disfrutar de los derechos que, como miembro de una asociación cultural, le corresponda.*
- e) *Recibir información sobre las actividades realizadas por la Agrupación así como participar en ellas.*
- f) *Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.*

Artículo 13

Son obligaciones de los miembros de la Agrupación:

- a) *Respetar estrictamente lo previsto en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y en los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- b) *Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos siempre que no presenten motivos razonados que se opongan a ello.*
- c) *Asistir a las Asambleas Generales.*
- d) *Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para el mantenimiento y desarrollo de la Agrupación.*
- e) *Cuidar y velar por el mantenimiento de los bienes que posea la Agrupación informando de cualquier anomalía que se detecte.*
- f) *Observar en todo momento buena conducta individual y cívica.*

Artículo 14

La condición de miembro de la Agrupación se pierde:

- a) *Por baja voluntaria que se realizará por un escrito de comunicación a la Junta Directiva.*
- b) *Por fallecimiento.*
- c) *Por falta de pago de la cuota durante un año.*
- d) *Por faltas que, a juicio de la Junta Directiva, merezcan la baja inmediata.*

Los miembros excluidos, voluntariamente o no, de la Agrupación, pierden todo derecho al haber social, debiendo efectuar los pagos pendientes hasta ese momento.

Contra las decisiones de la Junta Directiva, los miembros de la Agrupación podrán recurrir, en última instancia, ante la Asamblea General Ordinaria. En este caso, la condición de socio no se perdería hasta la ratificación por parte de la Asamblea, aunque sí perdería su derecho al disfrute de los bienes y equipos de la Agrupación.

CAPÍTULO III. - Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 15

Son órganos de la Agrupación:

- a) *La Asamblea General de Socios.*
- b) *La Junta Directiva.*

Artículo 16

La Asamblea General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Agrupación. Es el órgano soberano de la misma y determinará la orientación y formas de actuación de los socios y demás órganos de la Agrupación. Estará formada por todos los socios activos de la Agrupación y en ella tendrán derecho a voto todos los socios. Las Asambleas Generales serán de dos tipos: Ordinarias y/o Extraordinarias.

Artículo 17

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año. Serán plenas facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) *Nombramiento de los miembros de la junta de la Junta Directiva de la Asociación.*
- b) *El examen y aprobación de las cuentas, inversiones y balance del ejercicio.*
- c) *Disponer y decidir sobre la orientación y aplicación de los fondos disponibles.*
- d) *Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de comportamiento y actuación dentro de la Agrupación elaboradas por la Junta Directiva.*
- e) *Elegir a la Junta Directiva para el siguiente ejercicio confiriéndole plenos poderes para el ejercicio de su función.*
- f) *Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.*
- g) *Pedir responsabilidades por la actuación de la Junta Directiva en el ejercicio anterior.*
- h) *La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran.*

Artículo 18

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que la convoque la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los socios con derecho a voto. La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse por uno de los siguientes motivos:

- a) *Debatir y aprobar la posible modificación de los Estatutos.*
- b) *Elegir al Presidente, Secretario y Tesorero, además de los vocales, en los casos extraordinarios de dimisión o expulsión antes de la Asamblea General Ordinaria.*
- c) *Moción de censura contra algún miembro de la Junta Directiva a propuesta de un tercio de los miembros de la Agrupación.*
- d) *Acordar la disolución de la Agrupación.*
- e) *Designar a los liquidadores*

Artículo 19

Las convocatorias serán realizadas por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva. Las convocatorias podrán realizarse por el medio que se considere más eficaz para garantizar su recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas se celebrarán en el lugar que decida la Junta Directiva. Serán convocadas por la Junta Directiva o a propuesta de un tercio de los miembros de la Agrupación.

Artículo 20

Para la válida constitución de la Asamblea, en primera convocatoria, es preciso la concurrencia, de al menos un tercio de los socios y socias con derecho a voto de la Asociación. Para la constitución en segunda convocatoria será suficiente cualesquiera que sea el número de socios y socias con derecho a voto que concurran. La participación en la asamblea podrá hacerse de forma presencial o virtual utilizando medios electrónicos de comunicación – correo electrónico, Chat, audio o video conferencia-. En el caso de participación virtual se utilizarán los mecanismos de autenticación necesarios para validar la identidad del socio y su comunicación remota con el resto de participantes en la asamblea Actuará de Presidente o Presidenta de la Asamblea General el que lo sea de la Junta Directiva y, por tanto, de la Asociación; y en su ausencia, lo sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidenta, y en el caso de ausencia de éste, el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad en la Asociación. El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación actuará con el mismo cargo en la Asamblea General y, en su ausencia, actuará de Secretario o Secretaria el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

El/la Presidente/a y Secretario/a de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 21

Cada socio tendrá derecho a un voto. Con carácter general, para que sean válidos los acuerdos de la Asamblea General deberán ser adoptados por mayoría simple de votos, esto es, por mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. No obstante lo anterior, precisarán una mayoría cualificada de los socios con derecho a voto presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a:

- a) *Elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y eventuales Vocales de la Junta Directiva de la Asociación, en primera vuelta de la votación.*
- b) *Modificación de estatutos*

Asimismo, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, precisarán una mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos de los socios y socias, presentes, superen las dos terceras partes de los socios con derecho a voto asistentes a la Asamblea.

Artículo 22

De cada reunión el secretario de la asociación levantará acta, en la que se recogerán los acuerdos adoptados, que firmará el Secretario y a lo que dará su visto bueno el Presidente.

Artículo 23

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y, eventualmente, hasta cuatro vocales.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán vigencia durante seis ejercicios anuales de la Agrupación, al finalizar el cual, serán reelegidos los miembros de la misma o elegidos otros nuevos que compondrán la Junta Directiva del ejercicio correspondiente al siguiente año natural. La elección será individual, no pudiéndose elegir los cargos simultáneamente. Asimismo, dos cargos no podrán ser ocupados por una misma persona.

Los cargos de la Junta Directiva podrán presentarse a la reelección tantos ejercicios como deseen de manera voluntaria.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses o más veces si se estimase oportuno. Las reuniones serán convocadas por el Presidente.

Los vocales participarán en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los componentes con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 24

El Presidente, el Secretario el Tesorero y los eventuales Vocales serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva saliente. Aquellos socios que deseen concurrir a las elecciones como candidatos a alguno de los cargos citados en el párrafo anterior deberán anunciar por escrito su propósito al Presidente de la Junta Directiva en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria., siendo requisito indispensable que las candidaturas estén avaladas, como mínimo, por la firma del 30% del censo de los socios o socias con derecho a voto, no siendo necesario dicho requisito para la candidatura propuesta por la Junta Directiva saliente.

Artículo 25

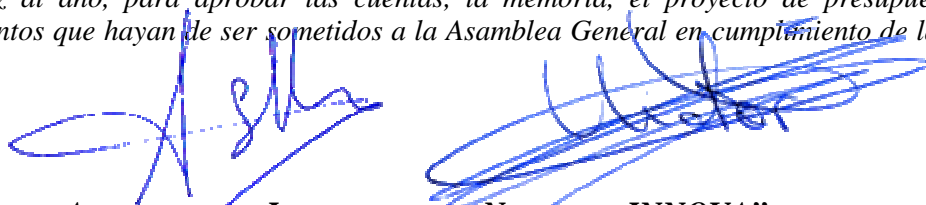
Serán facultades de la Junta Directiva:

- a) Administrar la Asociación, con plenas facultades para celebrar, otorgar y autorizar toda clase de contratos; disponer de fondos depositados en cuentas corrientes y acordar la realización de operaciones de crédito de toda clase en nombre de la Asociación y con el Banco de España o cualquier otra entidad bancaria de España o el extranjero; firmar, expedir, endosar o aceptar toda clase de documentos de cambio y giro.
- b) Llevar a ejecución los acuerdos de la Asamblea, así como ordenar los ingresos y los gastos, sin perjuicio de las delegaciones que confiera.
- c) Llevar las cuentas y formular la memoria, presupuestos y plan de actividades a la Asamblea.
- d) Proponer las políticas generales de la Asociación en los diferentes campos de actividad.
- e) Ostentar la representación jurídica de la Asociación, ejerciendo en nombre de ésta los derechos y acciones que la correspondan, a través de su Presidente.
- f) Convocar y fijar la fecha y el lugar de celebración de la Asamblea General, en sus reuniones de carácter ordinario o extraordinario, y el correspondiente Orden del día.
- g) Organizar y desarrollar las actividades o las gestiones acordadas por la Asamblea.
- h) Promover acciones encaminadas a alcanzar los fines de la Asociación, marcados en estos Estatutos.
- i) Representar los intereses de la Asociación ante los organismos públicos y privados.
- j) Regular el régimen económico de la Asociación así como su organización administrativa.
- k) Designar las comisiones de trabajo y las secciones que se consideren oportunas, y coordinar sus tareas.
- l) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- m) Ejercer la potestad disciplinaria.
- n) Proponer a la Asamblea General la cuantía de la cuota social y de las eventuales cuotas extraordinarias que sean precisas.
- o) Proponer antes del término reglamentario de su mandato, candidatos a Presidente, Secretario, Tesorero, así como el número de Vocales y candidatos para dichos puestos.
- p) Determinar los vocales que formarán parte del Comité Ejecutivo.
- q) Ejercer todas las funciones que le sean delegadas en la Asamblea general, en cumplimiento de los Estatutos.
- r) Interpretar los presentes Estatutos y los reglamentos internos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- s) Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos, así como cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- t) El ejercicio de todas o parte de las anteriores facultades podrá ser delegado en uno o varios de sus miembros, o en personas ajenas a la Junta Directiva cuando así se acuerde.
- u) Directiva con carácter general las facultades de representación en todos los actos propios de la finalidad de la Asociación, con la sola excepción de aquellas que requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 26

La Junta Directiva se reunirá:

- a) Una vez al año, para aprobar las cuentas, la memoria, el proyecto de presupuesto y demás documentos que hayan de ser sometidos a la Asamblea General en cumplimiento de las exigencias legales.



- b) *Extraordinariamente cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia, a petición de al menos cinco miembros de la Junta Directiva. En estos casos la solicitud expresará los asuntos que se desee tratar.*

Las convocatorias podrán coincidir. Éstas se realizarán con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia grave.

Artículo 27

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando, habiendo sido convocada en forma, participen en la reunión, la mitad más uno de sus miembros. En caso de que hubiese vacantes de Vocales o de cualquier otro cargo, o miembros honorarios invitados por la Junta, se disminuirá el número de titulares para el cómputo del quorum.

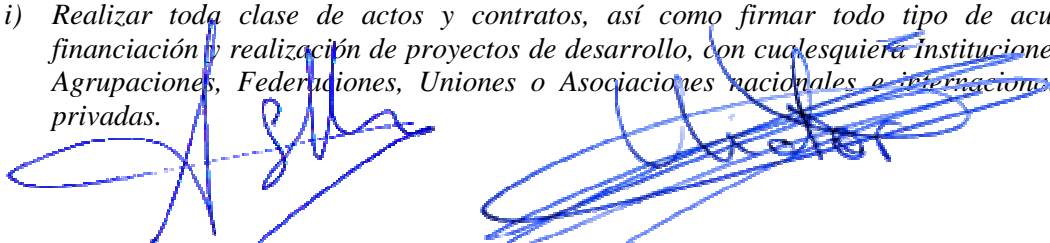
Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y se inscribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario. Cada miembro de la Junta Directiva excepto los miembros honorarios invitados por la Junta, tendrá derecho a un voto; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Directiva en materia de su competencia serán ejecutivos. Los miembros honorarios invitados por la Junta, participan en los reuniones y debates con voz pero sin voto.

Además de reuniones presenciales se podrán realizar reuniones virtuales donde la comunicación se realice por medios electrónicos – correo electrónico, Chat, audio o video conferencia.

Artículo 28

Serán facultades del Presidente:

- a) *Llevar la firma social y, dirigir y representar legalmente a la Asociación a todos los efectos ante toda clase de organismos públicos o privados.*
- b) *Ordenar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea general y la Junta Directiva.*
- c) *Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.*
- d) *Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate en el seno de la Asamblea General y Junta Directiva.*
- e) *Visar y firmar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación, a modo de visto bueno, y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.*
- f) *Ordenar pagos y autorizar con su firma la correspondencia y cuantos documentos sean precisos.*
- g) *Delegar sus facultades en otras personas de manera que se alcance la máxima eficacia y la supervisión adecuada.*
- h) *Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.*
- i) *Realizar toda clase de actos y contratos, así como firmar todo tipo de acuerdos para la financiación y realización de proyectos de desarrollo, con cualesquiera Instituciones, Organismos, Agrupaciones, Federaciones, Uniones o Asociaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.*



- j) *Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.*
- k) *Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos como propias del cargo y cuantas facultades puedan ser delegadas en él por la Junta Directiva y la Asamblea General.*

Artículo 29

Serán facultades del Secretario:

- a) *Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, exceptuando los de contabilidad.*
- b) *Tener al corriente el libro de registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.*
- c) *Redactar las actas de las Asambleas generales, Juntas directivas, y reuniones del Comité Ejecutivo, de las cuales dará fe y firmará con el visto bueno del Presidente.*
- d) *Entregar certificaciones referentes a los libros y documentos de la Asociación.*
- e) *Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.*
- f) *Redactar la Memoria Anual.*
- g) *Hacer que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.*
- h) *La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.*
- i) *En general, llevar la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación bajo la supervisión del Presidente.*

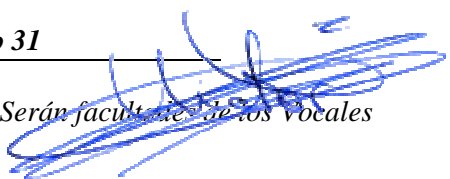
Artículo 30

Serán facultades del Tesorero:

- a) *La custodia, gestión y control de los recursos económicos de la Asociación. El Tesorero o Tesorera ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva tan pronto como sea factible.*
- b) *La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas de la Asociación.*
- c) *Llevar un Libro de Caja, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de los libros contables y, en su caso, fiscales que deba llevar la Asociación, cuya custodia y llevanza también corresponden al Tesorero .*
- d) *La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.*
- e) *El pago de las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Secretario.*
- f) *Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos como propias del cargo y aquéllas que en cada momento le pueda conceder la Asamblea General o la Junta Directiva.*

Artículo 31

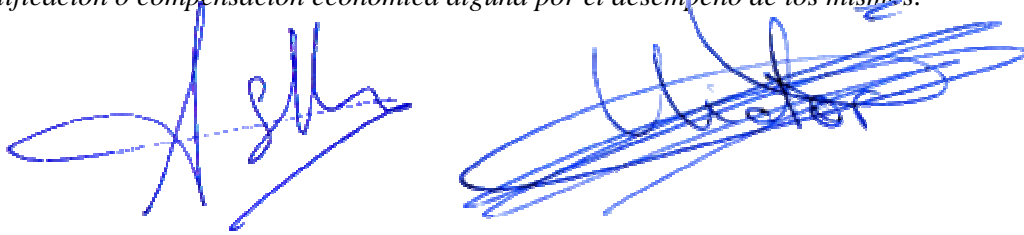
Serán facultades de los vocales



- a) *Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.*

Artículo 32

Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, y no se percibirá sueldo, gratificación o compensación económica alguna por el desempeño de los mismos.



CAPÍTULO IV. - Recursos económicos

Artículo 33

Los recursos de la asociación consistirán en:

- a) El Patrimonio fundacional con que cuenta la Asociación en el momento de su constitución, es de 100 euros.*
- b) La asignación ordinaria que se señale en los Presupuestos de la asociación como procedentes de la aportación anual de los socios. A tal efecto, la asociación para el desempeño de sus fines, establecerá una cantidad, cuya cuantía será acordada anualmente por la Asamblea General, que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias ordinarias y extraordinarias previstas por la Junta Directiva, en la forma establecida en los estatutos.*
- c) Las asignaciones extraordinarias que le concedan las entidades públicas o particulares, con destino a alguno de los fines de la corporación.*
- d) Los bienes y derechos de los que por cualquier título sea titular la asociación.*
- e) El producto de la venta de sus publicaciones.*
- f) De cualquier otro recurso autorizado por la Ley.*

Artículo 34

La Asociación llevará los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, en los que figurarán todos los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La Asociación cumplirá con las obligaciones contables en los términos que determinan las diferentes legislaciones aplicables a este tipo de Organización.



CAPÍTULO V. - Disolución de la Agrupación y liquidación.

Artículo 35

La Asociación podrá disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptando el acuerdo en la forma prevista en estos Estatutos.

La Agrupación se disolverá por las causas que se exponen a continuación:

- g) Por voluntad de los socios, acordada por el 90% de los votos en Asamblea General Extraordinaria, en la cual figure el punto en el orden del día y que haya estado legalmente convocada y constituida.*
- h) Ir contra los fines de la Agrupación.*
- i) Atentar contra los Órganos e Instituciones del Estado Español de forma dolosa.*
- j) También podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.*
- k) Por sentencia judicial firme.*
- l) Y por las demás causas que determine la legislación vigente.*

Artículo 36

Acordada voluntariamente la disolución de la Agrupación, la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora, no dejando débito alguno, cobrando sus créditos, y liquidando aquellas aportaciones individuales o colectivas que se hubieran producido durante el ejercicio de la Agrupación o para el funcionamiento de ésta, fijando el haber resultante si lo hubiese.

El material de la Agrupación se subastará entre los socios y el haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad o entidades no lucrativas que tengan finalidades de interés general iguales o semejantes a esta Asociación, españolas o extranjeras, que designe la Asamblea. Entre las entidades anteriores, tendrán preferencia aquellas que habitual y significativamente hubiesen venido colaborando con los fines de la Asociación, poniéndolo en conocimiento de los respectivos organismos oficiales si entre las cantidades hubiese algunas procedentes de la subvención de aquellos. Asimismo se dará cuenta al Gobierno Civil de la Región.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, con un mínimo de tres y un máximo de once miembros, que actuará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría.

La apertura del período de liquidación determinará el cese en sus cargos de los miembros de la Junta Directiva. La comisión liquidadora tendrá el carácter de órgano gestor y representativo de la Asociación disuelta, y ocupará una posición jurídica semejante a la de la Junta Directiva durante el período de vida social activa. Corresponderá a la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.*
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.*
- c) Cobrar los créditos de la asociación.*
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.*
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.*
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.*

DISPOSICIÓN FINAL

Queda autorizada la Junta Directiva para dictar cuantos reglamentos fuesen necesarios para el desarrollo de los presentes estatutos

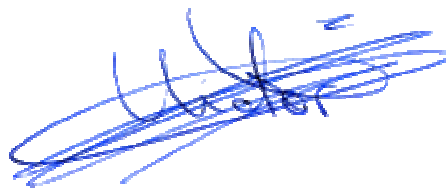
En Sevilla a 27 de marzo de 2012.

Vº Bº
El Presidente,



D. Alfredo Grande León

El Secretario,



D. Víctor López-Menchero Bendicho